SS-CM-001-2019

La Secretaría de Salud presenta a continuación el proyecto de pliego de condiciones para el Concurso de Méritos Abierto **SS-CM-001-2019** para la ***"Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable, en representación de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca como entidad contratante del "Contrato de Concesión No. 002 de 2003" celebrado entre la Secretaría de Salud y la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca"***, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones en los siguientes términos:

- **PRIMERA OBSERVACION enviada por INTERVENOTORES Y CONSULTORES S.A.S. el 14/03/2019 a las 8:47 p.m.**

OBSERVACION No. 1

RESPECTO A LAS PUBLICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DEL EQUIPO DE TRABAJO

Si bien es cierto, dicho requerimiento puede ser usado como parámetro de selección para esta clase de procesos contractuales, también es cierto, que el mismo sesga la participación de proponentes con trayectoria y experiencia en la ejecución de contratos de interventorías de esta naturaleza, en este sentido es claro, que dicho aspecto puntuable no generan un valor adicional para el proyecto, como si lo otorgaría **la capacidad operativa** del proponente y **la experticia del equipo de trabajo** postulado para ejecutar dicha interventoría, en este orden de ideas dejar este requisito implica per se, una ventaja sustancial **Y NO JUSTIFICADA** para las universidades que pretendan participar en el ya mencionado proceso de selección, en el entendido que en sus objetivos al ser educativos encuentran sustento en la producción, elaboración y publicación de ejemplares científicos, entre otros.

Así las cosas, se solicita a la entidad en aras de garantizar el deber de **selección objetiva**, y no limitar la participación en el presente proceso de contratación, eliminar el requerimiento puntuable de publicaciones técnicas u científicas, otorgando idénticas oportunidades respecto de otros oferentes, pues la administración no puede establecer clausulas o parámetros discriminatorios (positiva o negativamente) en la estructura de su pliego de condiciones y muchísimos menos incorporar exigencias QUE **NO GENERAN VALOR Y NO SON SUFICIENTEMENTE BIEN JUSTIFICADAS**, y que más bien, a cambio, sacrificar la igualdad completa – como es lo deseable- entre las universidades que se postulan normalmente para éste tipo de procesos y de los demás proponentes que no siendo universidades si cuentan con profesionales con sobradísima experiencia e idoneidad, que para el caso específico de ésta interventoría NO PASA POR LA PRODUCCION INTELECTUAL, pues no se están contratando estudios u actividades en las que genere valor la producción intelectual adicional, sino que es un contrato en el que prima la experiencia específica en interventoría acreditada de los profesionales propuestos.

La entidad, seguramente de forma desprevenida e indeseada, podría beneficiar a uno o algunos interesados o participantes en perjuicio de los demás DE FORMA INJUSTIFICADA, por lo anterior, los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones deberán ser estructurados para una participación igualitaria de los posibles proponentes, privilegiando únicamente los criterios que generen valor y no incorporando aquellos que generen suspicacias por cuenta de la inclusión de factores no solo novedosos sino **QUE NO GENERAN VALOR DE FORMA ESPECÍFICA PARA UN PROYECTO DE ESTA NATURALEZA**, por lo que se tornan en innecesarios y ruidosos desde la pura óptica de la confección del pliego y de las reglas de derecho contenida en los principios que soportan el SGCP, especialmente los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y utilidad específica en la confección de las reglas de selección dentro del pliego de condiciones.

Es claro entonces, que se deberá velar porque el proceso de selección contractual se encuentre enmarcado en principios como la igualdad y por ende la libre concurrencia, por cuanto exige que la administración otorgue idénticas oportunidades para participar a todos aquellos que están en condiciones de ofertar lo requerido por ella, motivo por el cual los procesos de selección contractual se inspiran de manera preponderante en dichos valores axiológicos, otorgando garantías y objetividad en el trámite y proceso contractual.

Un proceso de esta naturaleza, como se ha probado históricamente en todos los procesos previos, se define por uno o dos puntos, o incluso muchas veces por desempate, habida cuenta que en los concursos de méritos "un punto es oro", y en este caso es posible que solamente las universidades puedan obtener estos puntos que pueden ser decisivos en el orden de elegibilidad. Ello no sería problemático sino fuera porque dicha exigencia, novedosa por demás, NO GENERA VALOR en los resultados de la interventoría en un proceso de esta naturaleza. Aquí lo que genera valor es la experiencia del equipo de trabajo, o del proponente o su capacidad técnica, pero de ninguna manera la producción intelectual (libros, revistas, ensayos) de los profesionales, pues se repite, no se está contratando uno estudio, sino una interventoria que se soporta en actividades prácticas y de mucha logística que se soportan es en la experiencia específica de los profesionales y del proponente.

RESPUESTA: No se acepta la observación, el Decreto 1082 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b)* ***la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo****. (…) "(negrilla fuera de texto)*

Como se evidencia las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo son un criterio legal que se debe exigir dentro de los criterios de calificación y el legislador no lo dejó al libre arbitrio de la entidad el requerirlo o no, criterio que de manera alguna es novedoso como lo afirma el observante.

Lo anterior obedece precisamente a que en el concurso de méritos para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, donde el factor económico no puede ni debe ser ponderado.

La entidad tienen claro que en todos sus procesos de selección objetiva se debe respetar entre otros los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen los procesos de selección, y para el presente concurso de méritos los requisitos técnicos habilitantes de manera alguna son restrictivos.

Ahora bien, la entidad no comparte el argumento que las publicaciones técnicas y científicas hechas por algún integrante del equipo de trabajo en revistas indexadas[1] a nivel nacional o internacional, cuya temática sea interventorías a contratos estatales *"(…) NO GENERA VALOR en los resultados de la interventoría en un proceso de esta naturaleza (…)*", todo lo contrario si generan valor porque una publicación desde la óptica holística de la interventoría a contratos estatales es deseable en el

[2] El término hace referencia a la inclusión de la revista en el en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Científicas y Tecnológicas Colombianas, Publindex.

entendido que la interventoría de un contrato estatal es "(…) *el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique(…)* "[1] precisamente como es el caso que nos ocupa frente al contrato de Concesión 002 de 2003.

Contrario a lo afirmado por el observante la experiencia del equipo de trabajo no puede ser entendida únicamente como la experiencia profesional adquirida por una persona desconociendo de tajo la producción intelectual, circunstancia que se reitera fue contemplada y reglada por el legislador en tratándose de procesos de selección objetiva mediante la modalidad de concurso de méritos, sin embargo se modificará la puntuación otorgada a dicho criterio

- **SEGUNDA OBSERVACION enviada por LOMBARDI Y ASOCIADOS el 19/03/2019 a las 5:46 p.m.**

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de capacidad organizacional en cuanto a las aptitudes que tienen los proponentes para cumplir oportuna y ef icientemente el objeto del contrato en función a su organización interna, es así como el indicador de Rentabilidad del Patrimonio, mide la capacidad de gener ación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, en consecuencia, a mayor rentabilidad mayor es el beneficio que obtienen sus socios o accionistas y mejor será la capacidad organizacional del proponente. Así mismo el indicador de Rentabilidad del Activo determina la capacidad de generaci ón de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, por lo tanto, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayores son los beneficios del negocio y por ende mejor su capacidad de organización.

Si bien es cierto que es discrecional de la entidad establecer este tipo de condiciones, también lo es que debe garantizar la participación de la mayor cantidad d e oferentes capaces de cumplir con el objeto contractual

Solicitud: con el fin de garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la igualdad y el principio de libre concurrencia, solicito que sean modificados lo s índices así:

- Rentabilidad del Patrimonio: debe ser mayor o igual a 7_%.
- Rentabilidad del Activo: debe ser mayor o igual a 5%.

Estos indicadores propuestos no representan riesgo en la ejecución del contrato. Garantizando incrementar la participación pluralista de otros proponentes que podrían satisfacer la necesidad de la entidad.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, en el entendido que para la capacidad organizacional se requerirá que la misma sea positiva y así se verá reflejado en el pliego definitivo

- **TERCERA OBSERVACION enviada por JUAN CARLOS OROZCO el 19/03/2019 a las 6:39 p.m.**

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3n-e-interventor%C3%ADa-en-contratos-estatales

Buenas tardes,

De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, solicitamos a la Entidad modificar el aparte de la experiencia habilitante, toda vez que la consideramos restrictiva y no acorde al proceso de selección.

Por lo anterior, invitamos a la Entidad revisar los siguientes aspectos:

1. Ampliar el número de certificaciones para acrediar la experiencia a cuatro (4). Lo anterior, ya que solo (2) no permite la participación de varios oferentes.

RESPUESTA: No se acepta la observación, la Circular 20 de 2017 expedida por el Despacho del Gobernador – Dirección de Contratación, Secretaría Jurídica fijó los criterios para que los proponentes puedan acreditar su experiencia de manera proporcional y adecuada al objeto a contratar, y dentro de dicha circular se establece que entre **al 75% del presupuesto oficial expresados en SMMLV** establecido por la entidad, tal como lo está solicitando la Secretaria de Salud de Cundinamarca en el presente proceso de selección.

2. Permitir que cualquier miembro de la asociación plural pueda acreditar la experiencia.

RESPUESTA: No se acepta la observación en tratándose de un concurso de méritos, para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes por lo tanto para el oferente plural cada uno de los integrantes deberá acreditar que aporta experiencia en proporción a su participación.

3. Clarificar el concepto del objeto de la experiencia, en el sentido de indicar si es válida la experencia adquirida con gobernaciones y alcaldías.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la experiencia habilitante exigida será entre **uno (1) y dos (2) contratos** de Interventoría en entidades del Sistema General de Seguridad Social, cuya sumatoria de su cuantía sea igual o superior o igual **al 75% del presupuesto oficial expresados en SMMLV,** precisamente por la especificidad del contrato sobre el cual versa la interventoría, de manera que es indiferente si la experiencia es con entidades del nivel central, departamental o municipal e incluso particulares, siempre y cuando recaigan sobre entidades del Sistema General de Seguridad Social.

- **CUARTA OBSERVACION enviada por RYF S.A.S. el 21/03/2019 a las 4:47 p.m.**

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos que para la experiencia general habilitante del proponente se solicite máximo un contrato en Interventoría en Salud y para experiencia especifica habilitante se solicite mínimo un contrato de Interventoría a contratos de operación de un hospital que sumados los dos acrediten mínimo una presupuesto del 200% del oficial, para poder garantizar que el oferente ganador sea un proponen idóneo y experto para desarrollar el proceso de Interventoría.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la experiencia habilitante es una sola (no hay general y especifica) y será entre **uno (1) y dos (2) contratos** de Interventoría en entidades del

Sistema General de Seguridad Social, cuya sumatoria de su cuantía sea igual o superior o igual **al 75% del presupuesto oficial expresados en SMMLV**, precisamente por la especificidad del contrato sobre el cual versa la interventoría, la experiencia propuesta por el observante para la Secretaría de Salud es restrictiva y desproporcionada y no se estaría garantizando la igualdad y libre concurrencia de oferentes

PUBLICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DEL EQUIPO DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que el objeto del concurso de méritos está centrado en la ejecución de REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA COMO ENTIDAD CONTRATANTE DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2003" CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, en desarrollo de la Política Pública y demás normas afines; y NO se constituye en un proyecto no de investigación, capacitación o diagnóstico, se evidencia que este requerimiento NO es acorde legalmente al Objeto del presente Concurso de Méritos; pues la Interventoría y una publicación técnico científica para este caso en particular no están directamente relacionados.

Por lo enunciado anteriormente, se solicita evaluar este criterio de evaluación; pues es importante mantener los criterios exigibles de acuerdo con la ley de contratación estatal; la cual versa sobre la coherencia entre el objeto del proceso y los factores a evaluar y, para este caso esa coherencia no existe.

Por lo anterior solicitamos eliminar este requisito de lo contrario sería favorecer en el presente proceso directamente a las universidades.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, el Decreto 1082 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b)* ***la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo****. (…) "(negrilla fuera de texto)*

Como se evidencia las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo son un criterio legal que se debe exigir dentro de los criterios de calificación y el legislador no lo dejó al libre arbitrio de la entidad el requerirlo o no, criterio que de manera alguna es novedoso como lo afirma el observante.

Lo anterior obedece precisamente a que en el concurso de méritos para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, donde el factor económico no puede ni debe ser ponderado.

La entidad tienen claro que en todos sus procesos de selección objetiva se debe respetar entre otros los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen los procesos de selección, y para el presente concurso de méritos los requisitos técnicos habilitantes de manera alguna son restrictivos.

Ahora bien, para la entidad las publicaciones técnicas y científicas hechas por algún integrante del equipo de trabajo en revistas indexadas[1] a nivel nacional o internacional, cuya temática sea interventorías a contratos estatales si está relacionada con el objeto del presente proceso de contratación, pues una publicación desde la óptica holística de la interventoría a contratos estatales

[2] El término hace referencia a la inclusión de la revista en el en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Científicas y Tecnológicas Colombianas, Publindex.

es deseable en el entendido que la interventoría de un contrato estatal es "(…) *el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique(…)* "[2] precisamente como es el caso que nos ocupa frente al contrato de Concesión 002 de 2003.

Contrario a lo afirmado por el observante la experiencia del equipo de trabajo no puede ser entendida únicamente como la experiencia profesional adquirida por una persona desconociendo de tajo la producción intelectual, circunstancia que se reitera fue contemplada y reglada por el legislador en tratándose de procesos de selección objetiva mediante la modalidad de concurso de méritos, sin embargo se modificará la puntuación otorgada a dicho criterio

DIRECTOR DEL PROYECTO

Respetuosamente solicitamos que para este perfil se acepten especializaciones y/o maestría en administración de empresa teniendo en cuenta que tiene relación directa con la dirección de empresas.

RESPUESTA: Se acepta la observación, consultado el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) se verificó la oferta en especializaciones en dirección de empresas y administración de empresas y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se modificará el pliego de condiciones.

PROFESIONAL JURÍDICO

Respetuosamente solicitamos que para este perfil acepten la especialización de derecho medico teniendo en cuenta que es un contrato en salud y sería de gran importancia para el proyecto.

RESPUESTA: No se acepta la observación, el derecho médico está enfocado a la relación de la práctica médica y la ciencia jurídica, tema que no es de relevancia dentro del componente jurídico de la interventoría al Contrato de Concesión 002 de 2003

PROFESIONAL EN ENFERMERÍA Y/O MEDICINA

Respetuosamente solicitamos que para este perfil acepten la especialización de gerencia de la salud publica la cual es igual a gerencia de servicios de salud lo único que cambian son los nombres de las universidades porque el pensum académico es igual.

RESPUESTA: No se acepta la observación, se verificó los pensum de la Especialización Gerencia de la Salud Pública y Especialización en Gerencia de Servicios de Salud los cuales si difieren y para el presente proceso se ajusta la solicitada por la entidad.

Adicionalmente solicitamos que para este perfil acepten experiencia en interventoría en salud ya que el presente proceso es interventoría en salud.

RESPUESTA: se acepta la observación y así se verá reflejado en el pliego definitivo

[2] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3n-e-interventor%C3%ADa-en-contratos-estatales

PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS

Respetuosamente solicitamos que para este perfil se acepten especializaciones en cualquier área o se acepte homologación del posgrado habilitante por 2 años de experiencia de acuerdo a la ley.

RESPUESTA: No se acepta la observación, consultado el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) se verificó la oferta en las especializaciones solicitadas por la entidad, para el caso de Auditoría en Sistemas hay 18 instituciones que la ofrecen, Auditoria de Sistemas de Información 2 instituciones, y Seguridad de la Información 13 instituciones, especializaciones que requirió la entidad pues las mismas tienen relación directa con la presente interventoría lo cual no se puede predicar de todas las especializaciones que existen para dicha área.

Tampoco es viable la homologación, pues el contexto del Decreto 2272 de 2005 se predica frente a los requisitos generales para acceder a empleos públicos.

PROFESIONAL EN ECONOMÍA O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CONTADURÍA PÚBLICA O FINANZAS

Respetuosamente solicitamos se acepten las especializaciones en finanzas y/o control interno y/o gerencia de instituciones de seguridad social en salud las cuales cumplen con cada una de las obligaciones exigidas en los pliegos y son idóneas de acuerdo a las normas de salud en Colombia.

RESPUESTA: Se acepta parciamente la observación y se incluirá la especialización e Gerencia de instituciones de Seguridad Social en Salud por tener relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.

CONTABILIZACIÓN DE EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO

Respetuosamente nos permitimos solicitar se aclaren los pliegos en lo siguiente

Para los perfiles para contabilizar la experiencia la entidad coloca que tenga xxx años de experiencia profesional de los cuales debe tener xxx en experiencia específica o xx años de experiencia especifica en otras áreas, lo que no entendemos es si para cada profesional toca que tengan:

Director 15 años de experiencia o 13 o 18 cuál es el dato exacto en años de la experiencia habilitante y así pasa con los demás profesionales.

RESPUESTA: la entidad se permite aclarar que la experiencia habilitante para el caso del director por ejemplo es mínimo de diez (10) años, y dentro de esos 10 años deberá contar con la experiencia específica

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos se aclaren como serán otorgados los puntos de experiencia adicional del proponente por lo que no son claros como como se hace acreedor los proponente de los 25 puntos

RESPUESTA: la entidad se permite aclarar que se consideró necesario evaluar la experiencia adicional del proponente con relación al número de contratos acreditados con los proyectos presentados para tal fin.

Lo anterior bajo el entendido que entre mayor sean estos, mayor es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos con relación al objeto de la presente consultoría; lo cual permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proceso, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.

Dicho lo anterior, la entidad otorgará puntaje a partir del mayor número de contratos exigidos como habilitantes y las certificaciones con los que se pretenda acreditar la experiencia específica adicional puntuable, deberán ser diferentes a la que se acredite la experiencia habilitante.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

- **OBSERVACION EXTEMPORANEA enviada por RG AUDITORES LTDA el 21/03/2019 a las 5:19 p.m.**

> Solicitamos respetuosamente que la experiencia habilitante no se limite exclusivamente a interventorías a entidades del Sistema General de Seguridad Social. Que se admitan experiencias en Auditoria Integral a entidades del Sistema General de Seguridad Social y/o Auditoria Integral a Instituciones Prestadoras de Salud IPS y/o Auditoria Integral a Entidades Prestadoras de Salud EPS, todas ves que para efectos del objeto contractual son pertinentes, Limitar la experiencia habilitante únicamente a interventorías, estaría limitando la participación a un muy pequeño grupo de oferentes, evidenciando una violación al derecho de pluralidad.

RESPUESTA: No acepta la observación, la interventoría es una modalidad de control establecida por la normatividad colombiana para vigilar la ejecución de los contratos estatales, de manera simultánea o concomitante a la ejecución de los mismos

Tan es así que la interventoría se define en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, como: *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.* ***No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría****."* (negrilla fuera de texto)

La auditoría realmente no es un control, es una verificación o seguimiento que se hace a una entidad bien sea a nivel interno o externo para establecer la veracidad de los datos auditados normalmente en temas contables y fiscales o administrativos.

Por lo tanto no es viable aceptar experiencia en auditorias integrales, precisamente por la naturaleza del contrato de Concesión 002 de 2003 y no se puede considerar que con ello se esté limitando la pluralidad de oferentes.

Observación 2.

5.3.1. CRITERIOS DE ASIGNACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que en la solicitud de experiencia mínima habilitante se está limitando a los proponentes, nos permitimos solicitar respetuosamente aclaración sobre a qué se refiere la entidad con "La Secretaría de Salud considera necesario evaluar la experiencia adicional del proponente **con relación al monto de contratación**, como al número de contratos acreditado con los proyectos presentados para tal fin" y"contratos con relación al objeto de la presente consultoría".

RESPUESTA: la entidad se permite aclarar que se consideró necesario evaluar la experiencia adicional del proponente con relación al número de contratos acreditados con los proyectos presentados para tal fin.

Lo anterior bajo el entendido que entre mayor sean estos, mayor es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos con relación al objeto de la presente consultoría; lo cual permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proceso, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.

Dicho lo anterior, la entidad otorgará puntaje de a partir de mayor número de contratos exigidos como habilitantes y las certificaciones con los que se pretenda acreditar la experiencia adicional puntuable, deberán ser diferentes a la que se acredite la experiencia habilitante.

Sin embargo se suprimirá del pliego definitivo la expresión "**con relación al monto de contratación"** que puede dar lugar a interpretaciones erradas, toda vez que para la experiencia adicional no se tendrá como facto de evaluación el monto económico de los contratos aportados.

Observación 3.

4.4.1. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

Profesional 1 Director de Proyectos o Gerente de Proyecto:"Acreditar haberse desempeñado como Director de Interventoría, en mínimo un (1) contrato ejecutado o en ejecución cuyo objeto sea la Interventoría a contratos de Concesión."

¿La acreditación solicitada cuenta dentro de los mínimo cinco (5) años requeridos como experiencia?

Profesional 6 Experto en Ingeniería Civil o Arquitectura: "Acreditar dos (02) contratos, los cuales deben estar terminados, cuyo objeto haya sido la Interventoría en infraestructura en salud mayor a 1000 mtrs, con una dedicación superior al 50%"

¿La acreditación solicitada cuenta dentro de los mínimo cinco (5) años requeridos como experiencia?

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que en ambos casos la acreditación se debe dar dentro de la experiencia específica y así se verá reflejado en el pliego definitivo

Observación 4.

5.3.2. EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO: MAXIMO 30 PUNTOS

Profesional experto en temas jurídicos	Acreditar haberse desempeñado como **profesional jurídico en con (1) certificación adicional** a la habilitante	4

La solicitud de experiencia adicional para el profesional experto en temas jurídicos está incompleta "Acreditar haberse desempeñado como profesional jurídico en ……", solicitamos se adicione la descripción faltante.

RESPUESTA: Se acepta la observación, la experiencia como **profesional jurídico mediante una (1) certificación adicional** a la habilitante y así se verá reflejado en el pliego definitivo

Observación 5.

5.3.4. PUBLICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DEL EQUIPO DE TRABAJO

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
PUBLICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DEL EQUIPO DE TRABAJO	Se asignarán 1 puntos hasta completar máximo 4 puntos; por cada publicación realizada por algún integrante del equipo de trabajo en revistas indexadas[1] a nivel nacional o internacional, cuya temática sea interventorías a contratos estatales	**4 PUNTOS**
PUNTAJE MAXIMO		**4 PUNTOS**

Muy respetuosamente se solicita a la entidad no tener en cuenta este criterio ya que no se observan publicaciones con la temática enunciada, se está limitando el criterio de evaluación ya que se está violando principio de igualdad y libre concurrencia, teniendo en cuenta que este no va a permitir justipreciar un desempeño adecuado en la interventoría ni la capacidad del equipo de trabajo.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, el Decreto 1082 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b)* ***la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo****. (…) "(negrilla fuera de texto)*

Como se evidencia las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo son un criterio legal que se debe exigir dentro de los criterios de calificación y el legislador no lo dejó al libre arbitrio de la entidad el requerirlo o no, criterio que de manera alguna es novedoso como lo afirma el observante.

Lo anterior obedece precisamente a que en el concurso de méritos para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, donde el factor económico no puede ni debe ser ponderado.

La entidad tienen claro que en todos sus procesos de selección objetiva se debe respetar entre otros los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen los procesos de selección, y para el presente concurso de méritos los requisitos técnicos habilitantes de manera alguna son restrictivos.

Ahora bien, la entidad no comparte el argumento que las publicaciones técnicas y científicas hechas por algún integrante del equipo de trabajo en revistas indexadas[1] a nivel nacional o internacional, cuya temática sea interventorías a contratos estatales *"(…) NO GENERA VALOR en los resultados de la interventoría en un proceso de esta naturaleza (…)*", todo lo contrario si generan valor porque una publicación desde la óptica holística de la interventoría a contratos estatales es deseable en el entendido que la interventoría de un contrato estatal es "(…) *el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique(…) "*[3] precisamente como es el caso que nos ocupa frente al contrato de Concesión 002 de 2003.

Contrario a lo afirmado por el observante la experiencia del equipo de trabajo no puede ser entendida únicamente como la experiencia profesional adquirida por una persona desconociendo de tajo la producción intelectual, circunstancia que se reitera fue contemplada y reglada por el legislador en tratándose de procesos de selección objetiva mediante la modalidad de concurso de méritos, sin embargo se modificará la puntuación otorgada a dicho criterio

- **OBSERVACION EXTEMPORANEA enviada por CONSULTORES INTEGRALES S.A.S el 26/03/2019 a las 7:32 p.m.**

1.1 DIRECTOR DE PROYECTO Y PROFESIONALES EN ASPECTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

Para el caso del Director de Proyecto de la Consultoría, se solicita a la entidad, ampliar el espectro a otras especialidades, puesto que las INTERVENTORIAS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, las carreras y especialidades solicitadas son muy cerradas, solicitamos a la entidad ampliar las carreras y especialidades y maestrías al sector de la Administración en Salud y en el Sistema de Seguridad Social que son más acordes al objeto a contratar, como son:

PREGRADOS:

- ADMINISTRACION DE EMPRESAS.
- ECONOMIA
- INGENIERIA INDUSTRIAL
- CONTADURIA
- PSICOLOGIA

En fin carreras afines a las Ciencias Económicas, Administrativas y Sociales que tengan relación con el quehacer económico y social del país. Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

RESPUESTA: No se acepta la observación, frente a la ampliación del perfil del Director del proyecto, pues del mismo se establecieron teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en la presente interventoría y las competencias profesionales solicitadas.

---

[2] El término hace referencia a la inclusión de la revista en el en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Científicas y Tecnológicas Colombianas, Publindex.

[3] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3n-e-interventor%C3%ADa-en-contratos-estatales

esta entidad se permite aceptar parcialmente su observación, razón por la cual se incluirá en el pliego de condiciones definitivo, la acreditación de estudios de especialización y/o maestría en:

A NIVEL DE ESPECIALIZACIONES O MAESTRIAS.

- AUDITORIA EN SALUD Y AUDITORIAS EN GENERAL.
- GERENCIA EN SALUD Y GERENCIAS EN GENERAL.
- FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS.
- GERENCIA DE PROYECTOS.
- ADMINISTRACION DE EMPRESAS
- ECONOMIA.
- CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

En fin carreras afines a las Ciencias Económicas, Administrativas y Sociales que tengan relación con el quehacer económico y social del país. Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

Lo anterior con el fin de que exista mayor pluralidad de oferentes en el actual proceso de contratación, conforme a los principios rectores de la contratación estatal que son transparencia y libre concurrencia. Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

RESPUESTA:_se acepta parcialmente su observación, razón por la cual se incluirá en el pliego de condiciones definitivo, la acreditación de estudios de especialización y/o maestría en: Administración de Empresas, por considerarla a fin al presente proceso de contratación

2. OBLIGATORIEDAD DEL RETHUS (Inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud)

A partir del 18 de agosto de 2015, el Colegio Médico Colombiano asumirá las funciones públicas delegadas en el marco de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución 1395 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las funciones tienen relación con la inscripción de los profesionales médicos en el **Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)**; la expedición de la tarjeta profesional como identificación única de los médicos, Enfermeros, Odontólogos inscritos en el **RETHUS** y la expedición de los permisos transitorios para los profesionales en medicina extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

En ese sentido, el proceso de autorización del ejercicio de los profesionales en medicina y la expedición de su tarjeta profesional será más fácil y rápido. Por lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El Colegio Médico Colombiano asumirá las funciones públicas delegadas, a partir del 18 de agosto de 2015.

- **Las Secretarías Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud deberán adoptar las acciones necesarias para evitar la expedición de autorizaciones de ejercicio, luego de que el Colegio Médico, Enfermeras y de Odontólogos Colombiano asuma las funciones públicas delegadas.**
- El Ministerio de Salud y Protección Social recibirá solicitudes de expedición de Tarjeta Profesional de Médico, hasta el 10 de agosto de 2015. Si se presentan profesionales que hayan consignado el valor del trámite y no realicen la solicitud antes del 10 de agosto, deberán solicitar el reembolso de los

recursos consignados en las cuentas del Tesoro Nacional y podrá solicitar la inscripción en el ReTHUS y la expedición de su tarjeta profesional ante el Colegio Médico Colombiano, a partir del 18 de agosto de 2015.

- Los profesionales de la Salud que hayan obtenido su autorización profesional conforme a las normas vigentes en su momento, serán inscritos de manera automática en el RETHUS, por lo cual no requerirán iniciar un nuevo trámite.

Fuente: https://tramites.minsalud.gov.co/TramitesServicios/tarjetaMedico/.

(Comillas, negrilla, mayor valor de letra y subrayado son nuestros y van fuera de texto)

Por lo tanto para ejercer como profesional en medicina, enfermería, Odontología y demás profesiones de la Salud, debe exigirse este requisito en el actual proceso, más cuando es un requisito de orden legal que debe exigirse en el pliego de condiciones definitivo.

Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

RESPUESTA: se acepta la observación y así se verá reflejado en el pliego de condiciones

3. **VALIDEZ EXPERIENCIA DE LAS CERTIFICACIONES.**

Para el caso de la experiencia adquirida con empresas que se postulan en el actual proceso y sus postulantes (equipo de trabajo) propuesto, par el caso de que los profesionales hayan tenido vinculación directa con la futura firma Proponente en el proceso de la referencia, debe validarse la experiencia especifica siempre y cuando adjunte los contratos que fueron objeto de la Interventoría donde el profesional presto sus servicios profesionales. Es equivoco que la entidad no valga dicha experiencia. Lo anterior con el fin de que exista mayor pluralidad de oferentes en el actual proceso de contratación, conforme a los principios rectores de la contratación estatal que son transparencia y libre concurrencia. Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

RESPUESTA: no es claro para la entidad la observación, se reitera que las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, los autos certificaciones, ***no serán tenidas en cuenta***.

Cosa distinta es que los profesionales hayan tenido vinculación directa con la firma proponente, y es la firma quien expide las certificaciones laborales, en ningún momento la entidad ha establecido que dicha experiencia no será avalada.

4. **NUMERO DE CONTRATOS PUNTUABLES EN LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE. NUMERAL 5.3.1.**

En lo que respecta a la puntuación a ser otorgada para el caso de la experiencia adicional que otorga puntaje, se solicita aclarar para obtener el máximo puntaje, cuantos contratos es que se deben aportar acordes a la experiencia solicitada en los prepliegos, ya que el cuadro del numeral 5.3.1 no es claro sobre este particular? Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

Por otra parte, al referirse la entidad a " Bajo el entendido de que entre mayor sean estos mayores es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos con relación al objeto de la presente consultoría"

Sírvasen aclarar a que se refieren en cuanto a monto o duración de los mismos? De la manera mas atenta a tener mayor claridad y evitar confusiones en la calificación del proceso.

RESPUESTA: la entidad se permite aclarar que efectivamente se cometió un error de digitación en el numeral 5.3.1., para acceder al máximo puntaje se deberá acreditar más de cuatro (4) contratos acreditados con los proyectos presentados para tal fin, que deberán ser diferentes a la que se acrediten para la experiencia habilitante

Lo anterior bajo el entendido que entre mayor sean estos, mayor es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos con relación al objeto de la presente consultoría; lo cual permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proceso, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.

Se suprimirá del pliego definitivo la expresión "**con relación al monto de contratación"** que puede dar lugar a interpretaciones erradas, toda vez que para la experiencia adicional no se tendrá como factor de evaluación el monto económico de los contratos aportados.

5. **OBSERVACION A LA FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MAXIMO 30 PUNTOS) NUMERAL 5.3.3.**

Para el caso en comento se solicita a la entidad, frente a los 5 puntos a otorgar a cada especialización adicional del grupo de profesionales propuesto, ya que al sumar los cinco cargos que puntúan en este ítem, nos dan 25 puntos, más no 20 puntos como dice la sumatoria del cuadro "PUNTAJE MAXIMO 20 PUNTOS" de manera respetuosa sirvasen aclarar dicho ítem y su sumatoria.

RESPUESTA: Se acepta la observación y así se verá reflejado en el pliego definitivo.

6. **OBJECION PUBLICACIONES CIENTIFICAS EQUIPO DE TRABAJO NUMERAL 5.3.4.**

Se solicita a la entidad justificar bajo que estudio de perfiles se estableció el requisito de publicaciones científicas que es ahora criterio de evaluación puntuable, ya que como requisito es muy cerrado en sus profesiones y respectivas exigencias que exigen en el proyecto de pliegos de condiciones; debe entonces la entidad basarse en las exigencias acordes a las circulares y directrices de COLOMBIA COMPRA EFICENTE y las normas que establecen el puntaje en el actual CONCURSO DE MERITOS ABIERTO bajo las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015. La modalidad de selección del contratista se deberá adelantar mediante la modalidad de concurso de méritos abierto, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del decreto 019 del 2012y artículo 2.2.1.2.1.3.1. y s.s. del decreto 1082 de 2015, como quiera que el objeto del contrato es de ***Consultoría***. Por las anteriores razones el presente proceso de selección se debe adelantarse bajo la modalidad de concurso de méritos abierto. conformes a los Decretos Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 en consonancia con la Ley 1150 sin poner limitantes en las publicaciones, técnicas y científicas que a nuestro sentir es restrictiva dicha solicitud y atenta contra el principio de libre concurrencia que es premisa de nuestra contratación pública en Colombia. Lo anterior con el fin de que exista mayor pluralidad de oferentes en el actual Concurso de Méritos, conforme a los principios rectores de la contratación estatal que son transparencia y libre concurrencia. Respetuosamente a tener en cuenta en la confección de los pliegos definitivos.

Por lo anterior me permito solicitarle a la Secretaria de Salud en cabeza de su Secretaria Dra. **ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR** y de las profesionales Universitarias de la Secretaria de Salud, La modificación en este sentido de los pliegos definitivos sin imponer restricciones a los oferentes en el Pre-pliego.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, el Decreto 1082 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b)* ***la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo****. (…) "(negrilla fuera de texto)*

Como se evidencia las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo son un criterio legal que se debe exigir dentro de los criterios de calificación y el legislador no lo dejó al libre arbitrio de la entidad el requerirlo o no, criterio que de manera alguna es novedoso como lo afirma el observante.

Lo anterior obedece precisamente a que en el concurso de méritos para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, donde el factor económico no puede ni debe ser ponderado.

La entidad tienen claro que en todos sus procesos de selección objetiva se debe respetar entre otros los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen los procesos de selección, y para el presente concurso de méritos los requisitos técnicos habilitantes de manera alguna son restrictivos.

Ahora bien, la entidad no comparte el argumento que las publicaciones técnicas y científicas hechas por algún integrante del equipo de trabajo en revistas indexadas[1] a nivel nacional o internacional, cuya temática sea interventorías a contratos estatales *"(…) son limitantes(…) que en nuestro sentir es restrictiva "*, todo lo contrario, se reitera que una publicación desde la óptica holística de la interventoría a contratos estatales es deseable en el entendido que la interventoría de un contrato estatal es "(…) *el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique(…) "*[4] precisamente como es el caso que nos ocupa frente al contrato de Concesión 002 de 2003.

Contrario a lo afirmado por el observante la experiencia del equipo de trabajo no puede ser entendida únicamente como la experiencia profesional adquirida por una persona desconociendo de tajo la producción intelectual, circunstancia que se reitera fue contemplada y reglada por el legislador en tratándose de procesos de selección objetiva mediante la modalidad de concurso de méritos, sin embargo se modificará la puntuación otorgada a dicho criterio

> De la misma forma, también se debe excluir del actual proceso las subcontrataciones de contratos estatales, puesto que las responsabilidades de la CONSULTORIA de conformidad a la **LEY 1474 DE 12 DE JULIO DE 2011 en sus artículos 82 al 84, son indelegables y esto atenta el principio de selección objetiva en el actual proceso de concurso de méritos.**

RESPUESTA: Se acepta la observación, y así se verá reflejado en el pliego definitivo

---

[2] El término hace referencia a la inclusión de la revista en el en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Científicas y Tecnológicas Colombianas, Publindex.

[4] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3n-e-interventor%C3%ADa-en-contratos-estatales

- **OBSERVACION EXTEMPORANEA enviada por KMP CONSULTING S.A.S. el 27/03/2019 a las 11:43 a.m.**

Para el caso del numeral 4.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA, Se solicita a la entidad que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

Por ejemplo:

PRESUPUESTO OFICIAL	100.000.000
TOTAL	SMMLV / 2019
100.000.000	120

PROPONENTE SED 2018	INTEGRANTE 1	INTEGRANTE 2	INTEGRANTE 3	TOTAL
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	30%	20%	100%
PRESUPUESTO SEGUN PARTICIPACIÓN	50.000.000	30.000.000	20.000.000	100.000.000
SMMLV DE 2018 QUE DEBE ACREDITAR CADA INTEGRANTE	62	32.4	25.6	128

Independientemente de que se trate de proponentes plurales o singulares, el máximo de certificaciones solicitadas por la entidad para acreditar la experiencia es de dos (2) certificaciones.

RESPUESTA: Se acepta la observación en tratándose de un concurso de méritos, para la escogencia del contratista se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes por lo tanto para el oferente plural cada uno de los integrantes deberá acreditar que aporta experiencia en proporción a su participación y así se ver

EL COMITÉ EVALUADOR